RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1901/2018/III y su acumulado IVAI-REV/1902/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta proporcionada

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Ignacio Paz Serrano

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a uno de abril de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El trece de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registradas con los números de folio **01358218** y **01358318**, en las que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Con que tiempo se ha actualizado las Obligaciones de Transparencia del Portal del periodo de enero a junio de 2018, detallando los rubros
> ...

II. Con fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso los presentes recursos de revisión.

IV. Mediante acuerdos del veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la ponencia a cargo del entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

V. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/1902/2018/III, al diverso IVAI-REV/1901/2018/III, por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

VI. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho se admitieron los recursos, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto en la misma fecha.

VII. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VIII. Mediante acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista del acuerdo de admisión, ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas; y en ocasión de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en esa misma fecha se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV apartado 4, de la

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentaron las solicitudes cuyo trámite da origen a los recursos; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante las respuestas; **V.** Los actos que se recurren; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** Las copias de las respuestas que se impugnan y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada,

cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado por la ahora recurrente en ambas peticiones consistió en:

> ...
> Con que tiempo se ha actualizado las Obligaciones de Transparencia del Portal del periodo de enero a junio de 2018, detallando los rubros
> ...

Información que es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 12, 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ahora, de las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado emitió la respuesta mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo a su vez, un archivo electrónico, que contenía la información solicitada.

Los documentos remitidos por el sujeto obligado, son los siguientes:

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

C. [redacted]
Presente:

Con el objeto de atender oportunamente sus solicitudes de información, recibidas a través del Sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, en fecha *13 de junio de 2018*, e identificadas con números de folio *01358218 y 01358318*, mediante en las que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

"Con que tiempo se ha actualizado las Obligaciones de Transparencia del Portal del periodo de enero a junio de 2018, detallando los rubros"

Después de haber analizado sus solicitudes de información, cuya redacción es idéntica en ambos folios, y con el objeto de hacer valer en todo momento su derecho de acceso a la información pública, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca ...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de **los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia en los Lineamientos y se concentran en la *Tabla de actualización y de conservación de la información pública* derivada de las obligaciones de transparencia que, que se puede consultar en http://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/ultimo-parrafo/

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

Fracción			Fecha de actualización
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	trimestral	03/05/2018
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	trimestral	31/03/2018
III	Las facultades de cada Área;	trimestral	30/03/2018
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	anual	02/04/2018
V	Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendental social que conforme a sus funciones, deban establecer;	trimestral	31/03/2018
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	trimestral	22/05/2018
VII	El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	trimestral	31/03/2018
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de **base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación **bruta y sus deducciones e importe neto,** señalando la periodicidad de dicha remuneración. **En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;**	semestral	19/04/2018

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

Fracción			Fecha de actualización
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	trimestral	30/04/2018
X	El número total de las plazas y del personal de **base y confianza**, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	trimestral	31/03/2018
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios **o asimilados**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	trimestral	26/04/2018
XII	La información, en Versión Pública, de las declaraciones patrimonial, **fiscal y de intereses** de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	trimestral	31/03/2018
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	trimestral	22/01/2018
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	trimestral	31/03/2018
XV	La información de los programas **sociales,** subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;	trimestral	07/05/2018
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	trimestral	31/03/2018
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto	trimestral	31/03/2018
XVIII	El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	trimestral	31/03/2018
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	trimestral	16/04/2018

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

Fracción			Fecha de actualización
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	trimestral	31/03/2018
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública	26/04/2018
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;	trimestral con datos mensuales	30/04/2018
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Trimestral Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.	31/03/2018
XXIV	El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	trimestral	31/03/2018
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	anual	31/03/2018
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	trimestral	26/04/2018
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	trimestral	31/03/2018
XXVIII	La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;	trimestral	31/03/2018

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

Fracción			Fecha de actualización
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	trimestral	19/04/2018
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	trimestral	01/06/2018
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	trimestral	27/04/2018
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;	trimestral	31/03/2018
XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	trimestral	27/03/2018
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	semestral	31/03/2018
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	trimestral	01/04/2018
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	trimestral	30/03/2018
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;	trimestral	27/03/2018
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	trimestral	30/04/2018
XXXIX	Las actas, **acuerdos** y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, **así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;**	semestral	29/05/2018
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	anual	19/04/2018
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	trimestral	31/03/2018
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	No aplica	No aplica

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	trimestral	26/04/2018
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	semestral	01/04/2018
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	anual	En Proceso
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	trimestral	30/03/2018
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;	No Aplica/Los Ayuntamientos, no tiene atribuciones para intervenir las comunicaciones.	N/A
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente;	No Aplica/Los Ayuntamientos, no tiene atribuciones para intervenir las comunicaciones.	N/A
XLVIII	**Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirientes, así como los montos de las operaciones;**	trimestral	En Proceso
XLIX	**Las cuentas públicas estatales y municipales, así como los documentos relativos, incluyendo el informe del resultado de su revisión y su dictamen;**	anual	27/04/2018

Respuesta PNT 01358218 y 01358318

L	**El origen de fondos auxiliares especiales y la aplicación que se haya hecho de los ingresos correlativos;**	No aplica	No aplica
LI	**Una relación de los servidores públicos comisionados por cualquier causa, incluso de carácter sindical;**	trimestral	30/03/2018
LII	**Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos;**	Semestral	01/01/2018
LIII	**La información desclasificada, la cual deberá de permanecer dos años posteriores a partir de que perdió su clasificación; y**	semestral	01/01/2018
LIV	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Trimestral	31/03/2018
Último párrafo	Los sujetos obligados deberán informar al **Instituto** y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	anual	23/03/2018

Sin más por el momento y dando respuesta a sus Solicitudes de información con la documentación adjunta al presente, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Armando Ruíz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz

Posteriormente, durante la sustanciación al recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante oficio número PM/UT/1001/18, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual fue recibido por la Secretaría Auxiliar de este órgano garante, con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, sin que pase desapercibido que el sujeto obligado únicamente remitió la primer hoja del documento, como se muestra a continuación:

Veracruz te quiero

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Oficio PM/UT/1001/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: *Comparecencia y Presentación de Alegatos*
Recurso de Revisión IVAI-REV/1901/2018/III y su acumulado
IVAI-REV/1902/2018/III
H. Ayuntamiento de Veracruz
Hoja 1/2

MTRO. ARTURO MARISCAL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PONENTE
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.

En atención a la Notificación realizada a través del Sistema de la Plataforma Nacional INFOMEX-Veracruz, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, identificada con el número de folio ***RR00120318***, relativa al recurso de revisión interpuesto por la ***C.*** [redacted] identificado con el número de expediente ***IVAI-REV/1901/2018/III y su acumulado IVAI-REV/1902/2018/III,*** relacionado con las solicitudes de información INFOMEX ***01358218 y 01358318,*** por medio del presente comparezco en tiempo y forma ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para dar contestación a todos los incisos señalados en el proveído en comento, exponiendo y señalando lo siguiente:----------

- Se acredita personería mediante el Nombramiento expedido con fecha uno de enero del año dos mil dieciocho, donde el Mtro. Fernando Yunes Márquez, Titular del Sujeto Obligado, designa al Lic. Armando Ruiz Ocho como Titular de la Unidad de Transparencia del H. ayuntamiento de Veracruz; mismo que fue aprobado mediante acuerdo, en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha uno de enero del año dos mil dieciocho. Es pertinente precisar que el referido nombramiento, así como la certificación del Punto de Acuerdo mediante el que el Honorable Ayuntamiento de Veracruz aprobó dicha designación, ha sido remitida de manera oficial a este Instituto, en reiteradas ocasiones, durante los procedimientos de sustanciación de los Recursos de Revisión, presentados ante las respuestas otorgadas por este sujeto obligado durante la presente administración; por lo que dicha documentación ya obra en copia simple, en los archivos de este órgano garante; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.----------
- Con base a lo establecido en el artículo 194 de la citada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las notificaciones respecto del presente recurso de revisión, podrán ser practicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual este sujeto obligado se encuentra incorporado.----------
- No tengo conocimiento que sobre los actos que expresa la parte recurrente, se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder de la Federación.----------
- En términos de lo establecido en las fracciones I y IV del artículo 197 de la Ley de Transparencia en cita, las notificaciones respecto del presente recurso de revisión, podrán ser practicadas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas al cual este sujeto obligado se encuentra incorporado; designando como delegados desde este momento a los *C.C Lic. Yuridia García Rodríguez, y/o al Lic. René Alejandro Enríquez Arróniz.* Es pertinente precisar que en los archivos del Instituto, ya obran copias simples de las identificaciones oficiales con fotografía, de lose servidores públicos antes referidos, al haber sido remitidas a este órgano garante, en reiteradas ocasiones, durante los procedimientos de sustanciación de los Recursos de Revisión, durante la presente administración municipal.----------

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel. 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Por cuanto a las documentales agregadas, constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al no existir prueba en contrario.

Inconforme con la respuesta inicial, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación expuso como agravio lo siguiente:

...

No me satisface, es ambigua. No usa lenguaje ciudadano

...

Motivo de inconformidad que este instituto estima **inatendible** por las razones que enseguida se exponen:

Es un hecho notorio para este Pleno que en la sesión del treinta de enero de dos mil diecinueve, se resolvió el expediente IVAI-REV/1905/2018/III, relativo al recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado; en dicho expediente, se solicitó información idéntica a la que motiva el presente recurso; en el asunto señalado, el sujeto obligado proporcionó al recurrente lo solicitado, relativo a la obligación de publicar y mantener actualizada la información pública derivada de sus obligaciones de transparencia, conforme a los periodos y plazos previstos en los Lineamientos que expida el Sistema Nacional, indicando por cada rubro de información pública, entre otros datos. Por lo anterior, puede el comisionado ponente invocar los datos e información contenidos tanto en la ejecutoria emitida, como los que se encuentren en los asuntos que se sigan ante el instituto al constituir hechos notorios.[1]

Para efecto de evidenciar la identidad que existe entre ambos expedientes, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Expedientes	**(Expediente)** **IVAI-REV/1905/2018/III**	**(Expediente en que se actúa)** **IVAI-REV/1901/2018/III y su acumulado IVAI-REV/1902/2018/III**
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz	Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz
Información Solicitada	En la solicitud **01359018**, la información requerida, consistió en lo siguiente:	Solicitudes de información números de folio **01358218** y **01358318**

[1] Tesis Aislada de rubro **"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS."** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Agosto de 2010. Página. 2023.

	Detallar los responsables de las áreas internas que publican, actualizan y/o validan la información de las obligaciones de transparencia detallando las fechas de estas acciones de enero a junio 2018	**con que tiempo se ha actualizado las obligaciones de transparencia del portal del periodo de enero a junio de 2018, detallando los rubros**
Fecha de sesión y sentido	Treinta de enero de dos mil diecinueve. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso, en los términos expuestos en el considerando tercero del presente fallo	Expediente en que se actúa

Como se observa en el cuadro comparativo, la información solicitada en el expediente en que se actúa, ya fue materia de estudio en un expediente diverso, resuelto por este Instituto en sesión del treinta de enero de dos mil diecinueve.

En este contexto, la cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14° segundo párrafo y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Así, la relación armónica de esos dos artículos constitucionales instituye la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17° constitucional, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento a sus consecuencias constituye base esencial de un

Estado de derecho, en el apartado de la impartición de justicia a su cargo.[2]

Cabe destacar que ha sido criterio de los tribunales colegiados que la manera en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada son[3]:

a. La primera, denominada eficacia directa, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate; y,

b. La segunda, llamada eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

Por lo anterior, y toda vez que en el presente recurso de revisión, el ahora recurrente solicitó idéntica información que en el recurso **IVAI-REV/1905/2018/III**, debe declararse **inatendible** el agravio hecho valer, en virtud de que se interpone por la misma persona y en contra del mismo acto ya resuelto en uno previo, es decir, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, debe estarse a lo resuelto en el expediente antes citado, para el cumplimiento al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **inatendible** el agravio hecho valer en el presente recurso, para lo cual debe estarse a lo resuelto en el expediente **IVAI-REV/1905/2018/III**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

---

[2] Tesis Aislada de rubro **COSA JUZGADA. PRINCIPIO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, décima época, Tomo II, Noviembre de 2013. P. 1305.

[3] Tesis Aislada de rubro **QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DESECHARSE POR IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA.** Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, novena época, Tomo XXXI, Marzo de 2010. P. 3041.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRE, FIRMA Y RUBRICA ILEGIBLES